

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 27 de julio de 1990

relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República de Gambia relativo a la pesca de altura frente a la costa de Gambia para el período del 1 de julio de 1990 al 30 de junio de 1993

(90/406/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, la letra b) del apartado 2 de su artículo 155,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República de Gambia relativo a la pesca de altura frente a la costa de Gambia⁽¹⁾, que entró en vigor el 1 de julio de 1987,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Comunidad y la República de Gambia han llevado a cabo negociaciones para determinar las modificaciones o complementos que deben introducirse en el Acuerdo antes citado al concluir el período de aplicación del Protocolo anejo a este último;

Considerando que, como consecuencia de dichas negociaciones, el 20 de abril de 1990 se rubricó un nuevo Protocolo;

Considerando que, en virtud de dicho Protocolo, los pescadores de la Comunidad tienen derecho a faenar en las aguas sometidas a la soberanía o a la jurisdicción de Gambia durante el período que se extiende del 1 de julio de 1990 al 30 de junio de 1993;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del artículo 155 del Acta de adhesión, corresponde al Consejo establecer las normas apropiadas para tomar en consideración, en todo o en parte, los intereses de las Islas Canarias con ocasión de las decisiones que adopte en cada caso, especialmente con vistas a la celebración de acuerdos de pesca con países terceros; que, en este caso, procede determinar las normas en cuestión;

Considerando que, para evitar una interrupción de las actividades pesqueras de los buques de la Comunidad, es indispensable que el nuevo Protocolo sea aplicado lo antes posible; que, por el mismo motivo, ambas Partes han rubricado un Acuerdo en forma de Canje de Notas en el que se establece la aplicación con carácter provisional del Protocolo rubricado, a partir del día siguiente a la fecha de expiración del Protocolo en vigor; que conviene aprobar este Acuerdo, sin perjuicio de una decisión defini-

tiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Tratado,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República de Gambia relativo a la pesca de altura frente a la costa de Gambia para el período del 1 de julio de 1990 al 30 de junio de 1993.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

A fin de tomar en consideración los intereses de las Islas Canarias, el Acuerdo a que se refiere el artículo 1 y, en la medida en que sea necesario para su aplicación, las disposiciones de la política pesquera común relativas a la conservación y la gestión de los recursos de pesca serán igualmente aplicables a los buques que naveguen bajo pabellón español inscritos de modo permanente en los registros de las autoridades competentes a nivel local (registros de base) en las Islas Canarias, en las condiciones definidas en la nota 6 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1135/88 del Consejo, de 7 de marzo de 1988, relativo a la definición de la noción de « productos originarios » y a los métodos de cooperación administrativa aplicables a los intercambios entre el territorio aduanero de la Comunidad, Ceuta y Melilla y las Islas Canarias⁽²⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3902/89⁽³⁾.

Artículo 3

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar el Acuerdo en forma de Canje de Notas a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 27 de julio de 1990.

Por el Consejo

El Presidente

E. RUBBI

⁽¹⁾ DO nº L 146 de 6. 6. 1987, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 114 de 2. 5. 1988, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 375 de 23. 12. 1989, p. 5.

ACUERDO

en forma de Canje de Notas sobre la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República de Gambia relativo a la pesca de altura frente a la costa de Gambia para el período del 1 de julio de 1990 al 30 de junio de 1993

A. Nota de la República de Gambia

Muy Señor mío :

En referencia al Protocolo, rubricado el 20 de abril de 1990, por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera para el período del 1 de julio de 1990 al 30 de junio de 1993, tengo el honor de informarle que el Gobierno de la República de Gambia está dispuesto a aplicar dicho Protocolo, con carácter provisional, con efecto a partir del 1 de julio de 1990, a la espera de su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 8, siempre que la Comunidad Económica Europea está dispuesta a hacer lo mismo.

Queda entendido que, en ese caso, el abono de una primera cantidad, igual a un tercio de la compensación financiera fijada en el artículo 3 del Protocolo, debe efectuarse antes del 30 de septiembre de 1990.

Le agradecería tuviera a bien confirmarme el acuerdo de la Comunidad Económica Europea sobre dicha aplicación provisional.

Le ruego acepte el testimonio de mi más alta consideración.

*Por el
Gobierno de la República de Gambia*

B. Nota de la Comunidad

Muy Señor mío :

Tengo el honor de acusar recibo de su nota del día de hoy, redactada en los siguientes términos :

« En referencia al Protocolo, rubricado el 20 de abril de 1990, por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera para el período del 1 de julio de 1990 al 30 de junio de 1993, tengo el honor de informarle que el Gobierno de la República de Gambia está dispuesto a aplicar dicho Protocolo, con carácter provisional, con efecto a partir del 1 de julio de 1990, a la espera de su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 8, siempre que la Comunidad Económica Europea esté dispuesta a hacer lo mismo.

Queda entendido que, en ese caso, el abono de una primera cantidad, igual a un tercio de la compensación financiera fijada en el artículo 3 del Protocolo, debe efectuarse antes del 30 de septiembre de 1990.

Le agradecería tuviera a bien confirmarme el acuerdo de la Comunidad Económica Europea sobre dicha aplicación provisional. »

Tengo el honor de confirmar el acuerdo de la Comunidad Económica Europea sobre dicha aplicación provisional.

Le ruego acepte el testimonio de mi más alta consideración.

*En nombre del
Consejo de las Comunidades Europeas*